



## **SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2016, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de sentencia n.º 71/2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo n.º 33/2016. (2016060733)*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de D. Álvaro Peraita Rosario, contra la Resolución de fecha 3 de diciembre de 2015 que desestima el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra la Resolución de 29 de septiembre de 2015 dictada por la Directora General de Empleo por la que se tiene al interesado por desistido de su solicitud, ha recaído sentencia firme dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida con fecha 3 de mayo de 2016.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia. El apartado 3 del citado artículo dispone que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 71, de fecha 3 de mayo de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo n.º 33/2016, llevando a puro y debido efecto el fallo del mismo, cuya parte dispositiva dice:

"Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo presentado contra la resolución identificada en el fundamento jurídico primero de la presente, dejando sin efecto la misma por ser contraria a derecho, retrotrayendo las actuaciones al momento inmediatamente anterior a la misma debiendo proceder a notificar al recurrente la Resolución de 23 de febrero de 2015, con las debidas garantías, con imposición de costas a la parte demandada".

Mérida, 11 de mayo de 2016.

El Director Gerente del SEXPE,  
JUAN PEDRO LEÓN RUIZ